

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04293**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

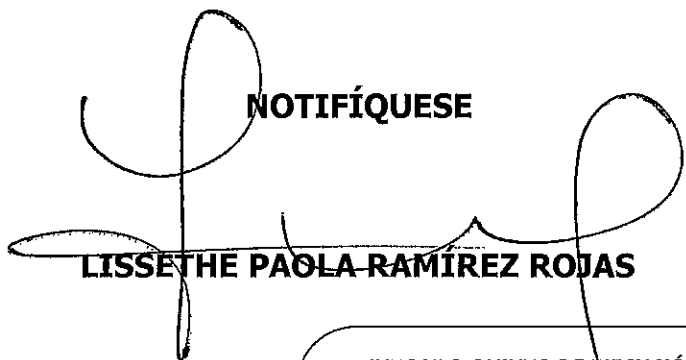
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE COLPENSIONES antes INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, así mismo para que se sirva informar si existen embargos en cola y a qué tipo de procesos pertenecen y sobre que salario están aplicando lo ordenado.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE COLPENSIONES antes INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez0



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04255

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

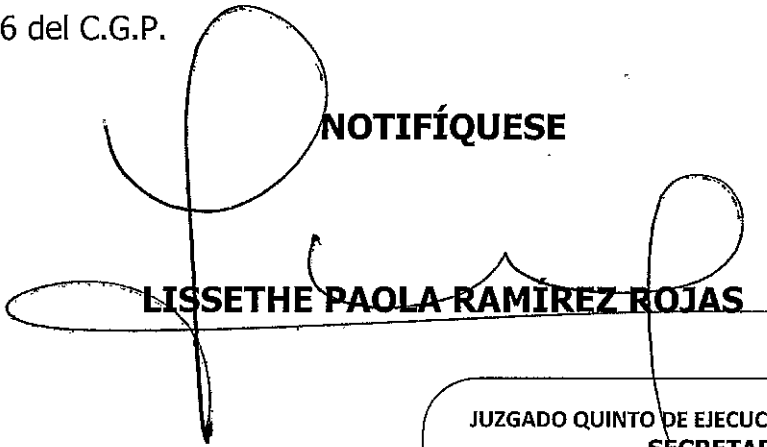
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada ANA MILENA ORTEGA COBO.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria, oficio dirigido al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI donde cursa actualmente el proceso bajo la partida. 016-2015-00643-00, comunicando que **SI SURTE** todos los efectos legales el embargo allí decretado por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
Mónica del Moral Torres Paz
Jueces Municipales
Juzgados de Ejecución

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00246-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1700

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

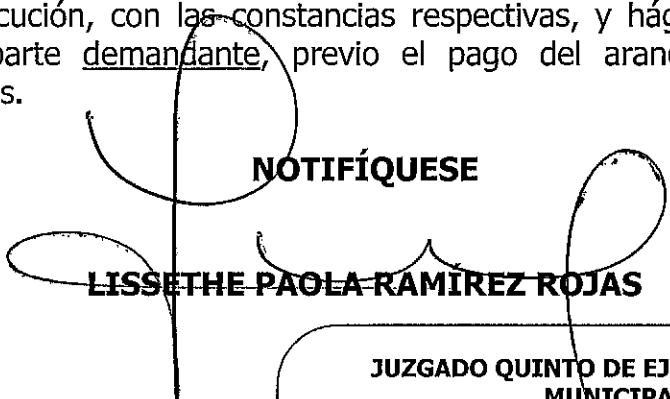
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2010-00246-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Mariana del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2011-00270-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01705

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora CARLOS ESPAÑA JARAMILLO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR DE COOMEVA I -PH actuando a través de apoderada judicial, contra MARIA INES RIVERA GAVIRIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen I. U.
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04288

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 2112 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

Juzgados de Ejecucion
CIVIL Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2009-00832-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01704

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Apoderado General del F.N.G RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, de dar por cancelada la obligación a su favor por pago total y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

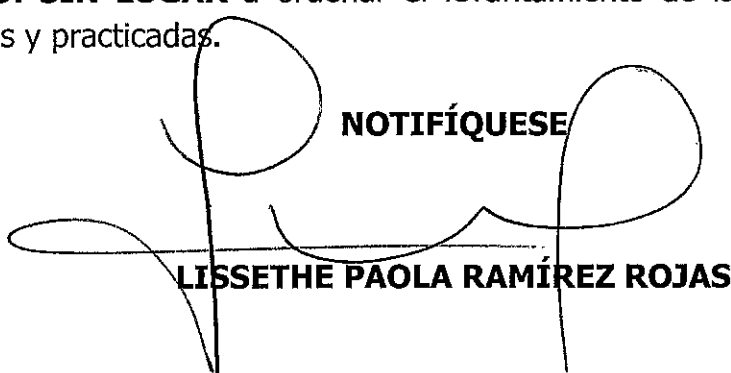
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelada la obligación perseguida por el subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A quien actuó a través de apoderado judicial, contra AUGUSTO GIRALDO GOMEZ, lo anterior conforme lo manifestado por el Apoderado General de la entidad actora.

SEGUNDO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de la obligación que aquí ejecuta BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderado judicial, contra el demandado AUGUSTO GIRALDO GOMEZ.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

776

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00215-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4284

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

253

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 028-2007-00650-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01690

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO y por JESUS MANUEL BONILLA CORTES quien actúa como Representante Legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO CASTELLANOS MILLAN y LUZ STELLA MOSQUERA LONDOÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-517107 de propiedad de los demandados. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 034-2009-01309-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01696

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

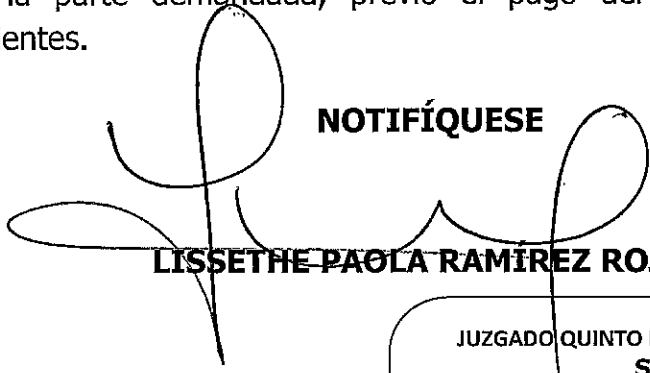
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra YESENIA YULIETH OSORIO CASTAÑEDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2010-00917-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1695

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2010-00917-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2013-00163-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01694

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

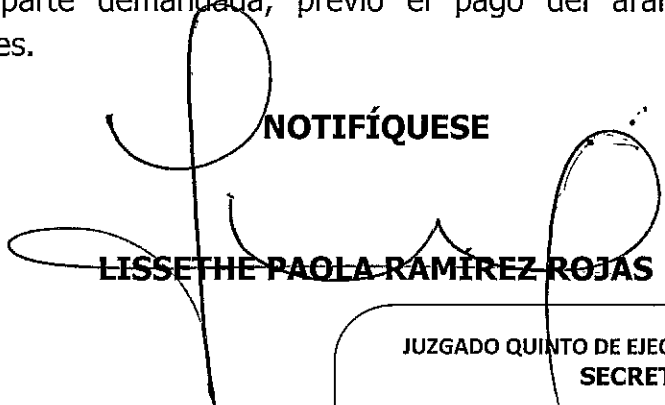
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra EFRANIO GAVIRIA NASCAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

737

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00438-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04291

En atención a los escritos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida - Valle a fin de solicitarle de forma comedida que remita el despacho comisorio No. 69 en el estado que se encuentre librado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali como corresponde, lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas la suma de \$150.000.00 cancelados al secuestre designado en la diligencia practicada.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04297

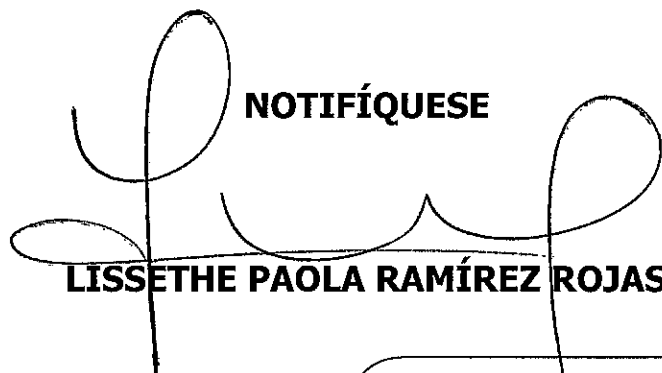
En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali mediante oficio que el proceso de la referencia se encuentra a su disposición en el momento que lo considere pertinente para que realice las acciones tendientes a esclarecer las incongruencias presentadas con la orden de pago citada en el oficio allegado, así mismo SOLICITESE de manera comedida que de considerarlo pertinente realice la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Mano del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2010-00528-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1699

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2010-00528-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
Juzgados de Ejecución Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

LA SECRETARIA

76

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2010-00141-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-1701

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

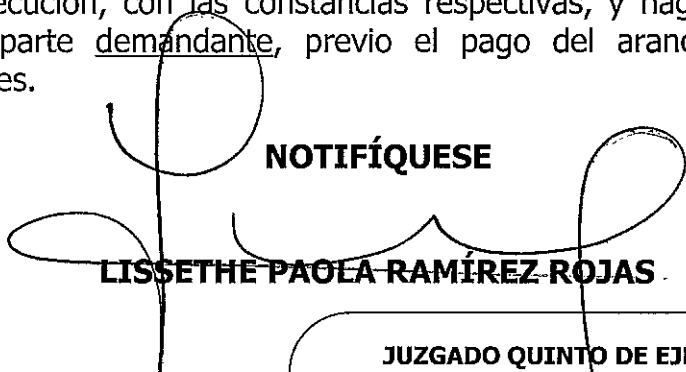
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2010-00141-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04292

Verificado el contenido del escrito allegado por el demandado JOSE INDALECIO CORTES MORIANO, es pertinente precisar que realizar por parte del despacho la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada, decretar la terminación del proceso por pago total, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 446, 447, 461 y 597 del C.G.P, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente las peticiones del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada JOSE INDALECIO CORTES MORIANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
María del Mar Ibarguena Páez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2009-01157-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01707

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Apoderado General del F.N.G RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, de dar por cancelada la obligación a su favor por pago total y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por cancelada la obligación perseguida por el subrogatario legal FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A quien actuó a través de apoderado judicial, contra NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON, lo anterior conforme lo manifestado por el Apoderado General de la entidad actora.

SEGUNDO: CONTINUESE la presente ejecución respecto de la obligación que aquí ejecuta BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de apoderado judicial, contra el demandado NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON.

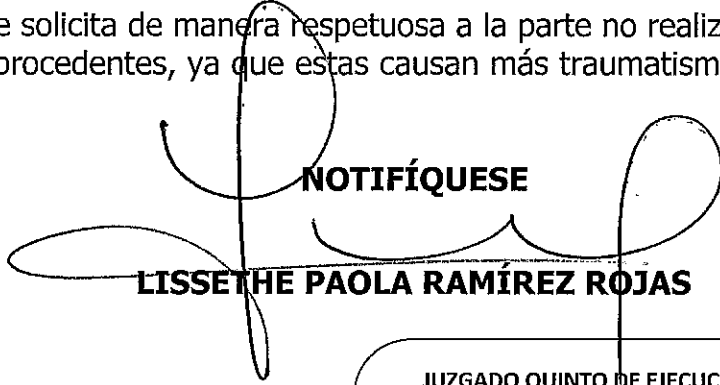
TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: REMITASE el peticionario Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO a los folios 36 y 41 del presente cuaderno, mediante los cuales se resolvió en relación con la liquidación de costas.

QUINTO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya no resultan procedentes, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-01157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01708

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO BANCOMPARTIR y que figuren a nombre del demandado NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON identificado con cedula de ciudadanía No. 10.483.662, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

58

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00112-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01706

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. RODRIGO MORENO MORALES apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR -PH actuando a través de apoderado judicial, contra DAMASO VENDE BONILLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 029-2012-00635 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 011-2014-01217-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01702

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada con los respectivos anexos, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no ser idóneos los certificados aportados para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

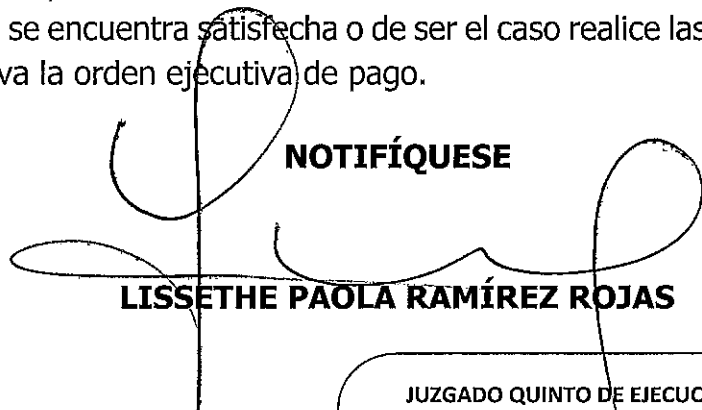
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2015-01086-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4286

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Ven Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00465-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4285**

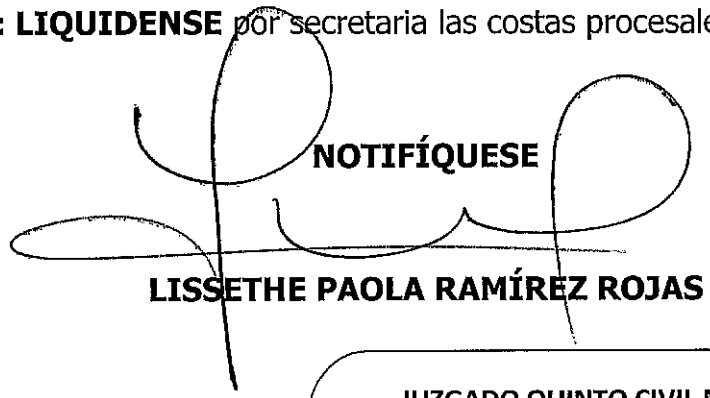
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2013-00840-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01693

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 100 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

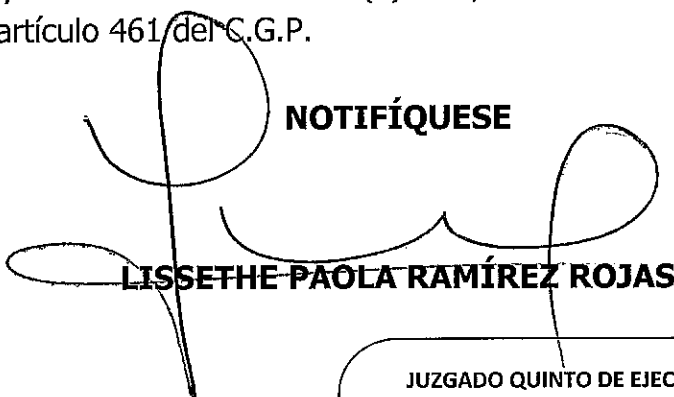
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2016-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4287

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: CORRASE traslado por Secretaria a la liquidación de crédito allegada y obrante en el expediente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
María del Mar Jorgelin Paz
Civiles Municipales
Juzgados de Ejecución

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00359-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01692

Evidenciado el informe secretarial y revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, no tiene la facultad de recibir tal y como consta a folio 1 del presente cuaderno mediante el cual se le confirió poder especial para actuar dentro de la obligación que aquí se ejecuta, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P, y en consecuencia la petición debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

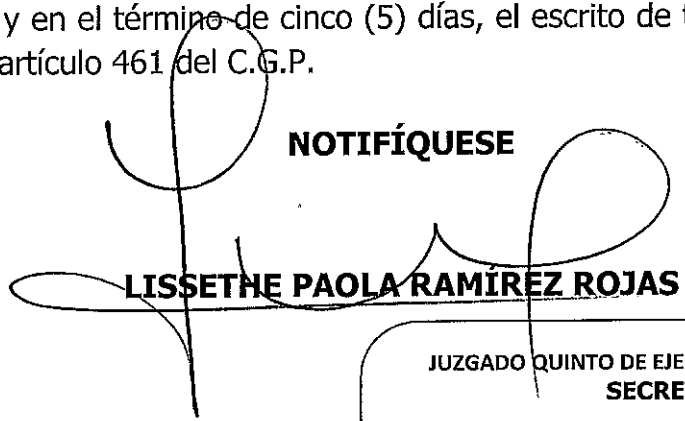
PRIMERO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte ejecutante a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

LA SECRETARIA

58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2010-00261-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4290

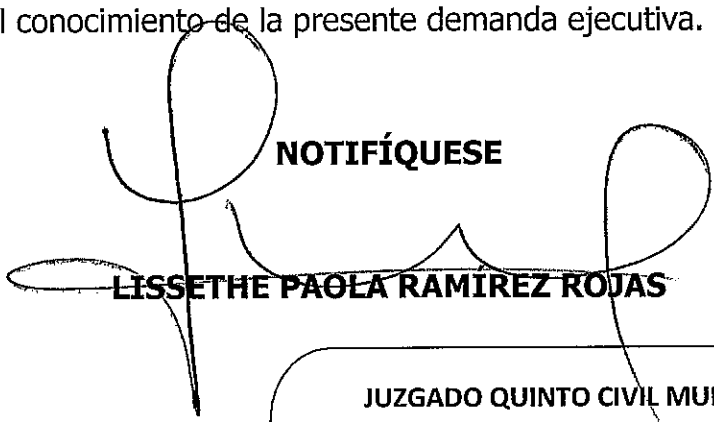
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA
Secretaria de Ejecución de Sentencias

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00209-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-4289**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Manda del Mar Iborghen Por
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

En la fecha se deja constancia de que a pesar de que en la providencia que antecede (Folio 157) se impuso en el sello de NOTIFICACIÓN EN ESTADOS POR SECRETARÍA, que dicho Auto fue notificado en el Estado No. 130 del 22 de agosto de 2016, lo cierto es que por error involuntario no fue fijado oportunamente en las listas publicadas en secretaría y tampoco registrado en el **SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI**, razón por la cual se fijará en el Estado No135 del 29 de agosto de 2016.

Radicación: 024-2013-0087

Santiago de Cali, 26 de Agosto de 2016.


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00382-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01698

En diligencia de remate efectuada el 24 de Mayo de 2016, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por INCOMERCIO S.A.S cesionario del BANCO FINANDINA S.A contra JESUS MARIA JARAMILLO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante INCOMERCIO S.A.S identificado con Nit. No. 860.511.124-8, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MOJ971 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.535.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$876.750.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 24 de Mayo de 2016, dentro del presente proceso, adelantado por INCOMERCIO S.A.S cesionario del BANCO FINANDINA S.A contra JESUS MARIA JARAMILLO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MOJ971 al demandante INCOMERCIO S.A.S identificado con Nit. No. 860.511.124-8.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas MOJ971 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas MOJ971 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cali. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE al secuestre JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas MOJ971 al demandante o a quien haga sus veces, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016.**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00810-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-04294

Verificado el contenido del escrito allegado por la demandada ROMELIA PEREZ LINARES, es pertinente precisar que ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre su salario como empleada de la Fiscalía General de la Nación Seccional Valle, resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del C.G.P, para proceder de conformidad a lo solicitado y en consecuencia esta Célula Judicial despachara desfavorablemente las peticiones de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE las peticiones incoadas por la parte ejecutada ROMELIA PEREZ LINARES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE como abono a la obligación aquí ejecutada la suma de \$300.000.00.

TERCERO: INDIQUESELE a la parte demandada que el valor para acreditar el pago total de la obligación correspondiente a la liquidación de costas equivale a la suma de \$ 30.000.00, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente el respectivo título de consignación a órdenes del Juzgado, si lo considera pertinente.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXO: Una vez se encuentre acreditado lo dispuesto en los numerales anteriores, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2015-00458-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01697

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/ CTE (\$3.665.923.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ELIZABETH VARON DE VARGAS actuando a través de apoderada judicial, contra MARCO AURELIO TABARES BARRETO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/ CTE (\$3.665.923.00)**, a favor de la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFañE BRICEÑO identificada con C.C. 31.230.038 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE AGOSTO DE 2016.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaría del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA